Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJAMARCA - TOLIMA

Diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Reconvención - Pertenencia
Radicado:	731244089001-2021-00241
Demandante:	Germán Rivera Gallego
Demandado:	Jorge Eliecer Riveros Marín

En atención a la constancia secretarial que antecede y como quiera que se allegó el certificado especial de pertenencia y los folios de matrículas inmobiliarias números 354-5375 y 354-7373 expedidos por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cajamarca – Tolima, de conformidad con lo previsto en el parágrafo 1° del artículo 375 del Código General del Proceso, **EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJAMARCA TOLIMA,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de RECONVENCIÓN, propuesta por GERMAN RIVERA GALLEGO, a través de apoderado judicial, contra JORGE ELIECER RIVEROS MARÍN.

SEGUNDO: INSCRÍBASE la presente demanda, en el folio de matrícula inmobiliaria número 354-7373, de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cajamarca - Tolima.

TERCERO: Se ordena **NOTIFICAR POR ESTADO** la presente demanda, de acuerdo a lo consagrado en los artículos 371 y 91 del Código General del Proceso. Se precisa que, el abogado demandante acredita haber remitido por correo electrónico al demandado copia de la demanda de reconvención.

CUARTO: EMPLAZAR a las personas inciertas e indeterminadas, que se crean con derecho para intervenir en el presente proceso, emplazamiento que debe surtirse en los términos previstos en el artículo 108 del Código General del Proceso, emplazamiento que debe surtirse en los términos previstos en el artículo 10º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022. Por secretaría **REALÍCESE** lo pertinente.

QUINTO: Ordenar la elaboración e instalación de la valla en la forma indicada en el numeral 7º del artículo 375 del Código General del Proceso.

SEXTO: SE ORDENA comunicar la iniciación del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el

Desarrollo Rural (INCODER), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

SÉPTIMO: Para materializar las anteriores acciones, el demandante GERMÁN RIVERA GALLEGO, cuenta con un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia, so pena de las consecuencias procesales a que haya lugar, consagradas en el parágrafo 1° del artículo 375 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GUSTAVO ANDRÉS GARZÓN BAHAMÓN
JUEZ